



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 72
20 de febrero de 2018**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS - MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5.

II. HECHOS

Que el Señor ARIEL ARIAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.097.536, allegó mediante radicado 11EE2017741700100000767 del 11 de agosto de 2017, ante este despacho, queja en contra de la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO, identificada con NIT 900756731-5, por *"no reporte y ocultamiento de accidente de trabajo"*.

Que mediante Auto de trámite 719 del 11 de octubre de 2017, la Dirección territorial, avocó el conocimiento del asunto y se dispuso adelantar averiguación preliminar contra la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5, por presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo.

Que para fecha 12 de octubre de 2017, se envió comunicación del Auto de Trámite de Averiguaciones Preliminares, a la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5, a través de radicado 08SE2017741700100001224, a la dirección de notificación Carrera. 23 No.14-40 apto 301- Manizales, tal como aparece en el certificado de cámara de comercio del querellado.

Que el oficio con radicado 08SE2017741700100001224 del 12 de octubre de 2017, fue devuelto por la oficina de correo certificado 472, bajo constancia PC0017749118CO, aduciendo como causal de devolución "cerrado", igualmente dejan constancia de realizar dos intentos de entrega dicha comunicación, sin que esta pudiera hacerse efectiva.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el oficio con radicado 08SE2017741700100001224 del 12 de octubre de 2017, fue enviado a la dirección Carrera 22 No. 62A -18- Manizales, dirección que aparece en la base de datos de este despacho como dirección de notificación de la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S.

Que el 14 de noviembre de 2018 el oficio con radicado 08SE2017741700100001224, fue devuelto por la oficina de correo certificado 472, bajo constancia PC002003265CIO, aduciendo la causal del "no reside".

Que para fecha 22 de noviembre de 2018, se envió solicitud a la dirección de correo electrónico loposne@hotmail.com, que aparece en el certificado de cámara y comercio de la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, en el cual se solicita autorización para que a través de medio electrónico pueda notificarse.

Que hasta la fecha la solicitud hecha vía correo electrónico a la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, no ha sido contestada.

Que bajo el radicado 08SE2018741700100000163 del 02 de febrero de 2018, se envió oficio al Señor ARIEL ARIAS MEDINA, a la dirección de notificación que aportó en la queja allegada ante este despacho, oficio en el cual se le solicita que aporte la dirección correcta de la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5, toda vez que la que fue aportada en la queja interpuesta por éste, no ha sido posible comunicar al Querellado, que en caso tal de no aportar dicha dirección, se dará por entendido, el desistimiento tácito.

Que el oficio enviado bajo radicado 08SE2018741700100000163 del 02 de febrero de 2018, fue devuelto por la empresa de correo certificado 472, bajo constancia YG182860620CO, aduciendo "Dirección errada".

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Constancia PC0017749118CO, aduciendo como causal de devolución "cerrado", de la empresa de correo certificado 472.
- Constancia PC002003265CIO, aduciendo la causal del "no reside", de la empresa de correo certificado 472.
- Solicitud a la dirección de correo electrónico loposne@hotmail.com, que aparece en el certificado de cámara y comercio de la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, en el cual se solicita autorización para que a través de medio electrónico pueda notificarse.
- Constancia YG182860620CO, aduciendo "Dirección errada", de la empresa de correo certificado 472.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1, numeral 8 de la Resolución 2143 de mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.*

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar a la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5, y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

procedimiento de notificación del querellado, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción"*.

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que *"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"*

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

De acuerdo a lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, según constancias de devolución de la oficina de correo 472 PC0017749118CO, por la causal "cerrado", y PC002003265CIO, aduciendo la causal del "no reside", este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 08SI2017711700100000057, iniciado contra la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa CONSTRUCCIONES LOTERO ZULUAGA S.A.S, identificada con NIT 900756731-5, domiciliada en la ciudad de Manizales – Caldas, en la Carrera 23 No. 14-40 apto 301, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FRANCO MOLINA
DIRECTOR TERRITORIAL 0042 – 12

Proyectó: Daniela F T.